

Msp
INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023.

Janeth Carvajal
JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NATALI PERDIGON ZAMORA
DEMANDADO (S):	UNIDAD QUIRÚRGICA RAMON Y CAJAL LTDA.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00366-00

INTERLOCUTORIO No. 2072

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **NATALI PERDIGON ZAMORA vs. UNIDAD QUIRÚRGICA RAMON Y CAJAL LTDA.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 166 del 06 de julio de 2021 proferida por este Despacho judicial, y confirmada parcialmente mediante sentencia del 03 de marzo de 2023, emitida por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la **UNIDAD QUIRÚRGICA RAMON Y CAJAL LTDA.**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que cancele a favor de la señora **NATALI PERDIGON ZAMORA**, por la existencia del contrato entre el entre el **28 de octubre** y el **28 de diciembre de 2015**, por los siguientes conceptos:

1.-

SALARIOS	AUXILIO DE CESANTÍAS	INTERESES A LAS CESANTÍAS	PRIMA DE SERVICIOS	VACACIONES
----------	----------------------	---------------------------	--------------------	------------

\$1.740.000	\$157.333	\$3.147	\$157.333	\$72.500
-------------	-----------	---------	-----------	----------

El valor de las **VACACIONES**, debidamente indexado al momento de efectuarse el pago.

2.- Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensión de la demandante a la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, y/o al FONDO DE PENSIONES al cual se encuentra afiliada, por los periodos no cotizados durante el lapso que duro la relación laboral, vale decir, entre el **28 de octubre** y el **28 de diciembre de 2015**. Cotizaciones que se deben realizar sobre el salario devengado durante la vigencia del contrato laboral, esto es la suma de **\$870.000**; con los respectivos intereses de mora que deberá liquidar.

3.- Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud de la demandante a la EPS a la cual se encuentra afiliada, por los periodos no cotizados durante el lapso que duro la relación laboral, vale decir, entre el **28 de octubre** y el **28 de diciembre de 2015**. Cotizaciones que se deben realizar sobre el salario devengado durante la vigencia del contrato laboral, esto es la suma de **\$870.000**.

4.-Reconocer y pagar la suma de veinte millones ochocientos ochenta mil pesos (**\$20.880.000**), por concepto de la sanción moratoria consagrada en el art. 65 del CST, con los respectivos intereses a que refiere la norma, a partir del **29 de diciembre de 2017**, sobre el capital adeudado por salarios y prestaciones sociales, intereses que se causarán hasta que se efectúe su pago.

5.- La suma de **SEICIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$680.000)**, a cargo de la **UNIDAD QUIRÚRGICA RAMON Y CAJAL LTDA.**, y a favor de la parte actora, por las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **UNIDAD QUIRÚRGICA RAMON Y CAJAL LTDA.** representada legalmente por el señor JORGE EDISON PEREA FIGUEROA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días propongan las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 127 de fecha 14/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b16bfa53b1d472c43a769c240c06939c4b71e6f49a3504c36c95034e82afe6**

Documento generado en 11/08/2023 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>